



MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.

1

1/3

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO: 02-2019. ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. CON CUENTADANCIA No. T3-13-14 Y EL INGENIERO CIVIL Y SANITARIO: JORGE MARIO ORDONEZ CIFUENTES, PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CABECERA MUNICIPAL, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO. En el municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve; **NOSOTROS:** por una parte: **CARLOS FRANCISCO PABLO FÉLIX**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, guatemalteco, originario y vecino del municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, con residencia en la Cabecera Municipal de ésta jurisdicción; me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación Personal -CUI- un mil ochocientos sesenta y tres, noventa y siete mil doscientos treinta y dos, un mil trescientos catorce (1863 97232 1314) extendido en el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala; Actúo en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** del municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, misma que acredito con los documentos siguientes: a) Cuentadancia Número: Tres guion trece guion catorce (T3-13-14), extendida por la Contraloría General de Cuentas con vigencia del año dos mil dieciocho (2018); b) Credencial y acuerdo de adjudicación número: catorce (14) de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil quince (28-09-2,015) extendida por la Junta Electoral Departamental de Huehuetenango; c) Acta de Toma de posesión del cargo de **ALCALDE MUNICIPAL**, número cero tres guion dos mil dieciséis (03-2,016) de fecha quince de enero del dos mil dieciséis (15-01-2,016); d) **PUNTO TERCERO DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO: CUARENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (43-2018)**, celebrada por el Concejo Municipal, el día **TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (30/10/2018)**; donde el honorable Concejo Municipal acordó

Msc. Ing. Jorge Mario Ordóñez, C.
Ingeniero Civil Col. No. 4,354
Especialista en Ingeniería Sanitaria



MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
GUATEMALA, C.A.

nombrarme en representación de la municipalidad de **SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO**, para suscribir el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESTUDIO, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD**, con el Ing. **JORGE MARIO ORDOÑEZ CIFUENTES**, Colegiado Activo Número: **CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (4,394)**, para la elaboración del Estudio Topográfico del Proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CABECERA MUNICIPAL, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO"**, y que en lo sucesivo se denominará **"LA MUNICIPALIDAD"** y por la otra parte el Ingeniero: **JORGE MARIO ORDOÑEZ CIFUENTES** de cuarenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, Ingeniero Civil y Sanitario, originario y vecino del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, con residencia en la treinta y tres avenida, diagonal 2 guion sesenta y ocho, zona tres de la ciudad de Quetzaltenango; identificado con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: un mil trescientos trece, cero ocho mil trescientos cuarenta y cuatro, cero ochocientos uno (1713 08344 0801), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; número de identificación tributaria (NIT): novecientos cincuenta mil, setecientos treinta y cuatro guion cinco (950734-5); quién en lo sucesivo se denominará **"EL PROFESIONAL"**; ambos comparecientes declaramos bajo juramento de ley, ser de las generales arriba indicadas, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y en el pleno uso de los mismos, por el presente acto celebramos **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ESTUDIO, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE FACTIBILIDAD**", para la elaboración del Estudio Topográfico del Proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CABECERA MUNICIPAL, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO"**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL**: El presente contrato se suscribe con fundamento en el decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en el Título Segundo Contratos y Pactos de Trabajo y Capítulo Primero artículos 18, 19, 20 incisos "a"

Misc. Ing. Jorge Mario Ordoñez C.
Ingeniero Civil Col. No. 4,394
Maestría en Ingeniería Sanitaria




MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
GUATEMALA, C.A.



**MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.**

2/3

y "b" artículo 21 y 22 del Código de Trabajo respectivamente, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal; artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y sus reformas contenidas en el decreto 09-2015, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas; Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones para la Municipalidad de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango aprobado por el Honorable Concejo Municipal en base al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y acuerdo municipal contenido en el punto **TERCERO del ACTA NÚMERO: CUARENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (43-2018)**, de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, con fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho (30/10/2018), por medio del cual se facultó al señor **CARLOS FRANCISCO PABLO FÉLIX** Alcalde Municipal, para firmar el presente contrato de Servicios Profesionales. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Ingeniero **JORGE MARIO ORDOÑEZ CIFUENTES**, que por este instrumento acepta la obligación de prestar sus servicios profesionales del **TRES AL DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, para realizar los trabajos de Estudio Topográfico, que incluya Planos, Especificaciones técnicas, Presupuesto general, Cronograma Físico y financiero y demás documentos necesarios para la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CABECERA MUNICIPAL, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO"** con observancia en el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos que por la naturaleza del servicio sean necesarios. - **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total a pagar por los servicios profesionales prestados a esta municipalidad será de: **CIENTO SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 160,000.00)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado mismos que estarán siendo pagados bajo el Renglón presupuestario correspondiente y serán cancelados en un solo pago, para lo cual el contratado deberá presentar la factura contable respectiva, así como el expediente completo, con toda la documentación de soporte. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL**

Msc. Ing. Jorge Mario Ordoñez C.
Ingeniero Civil No. 4,304
Especialista en Ingeniería Sanitaria



MUNICIPIO DE LA INDEPENDENCIA
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
GUATEMALA, C.A.

PROFESIONAL: Son obligaciones del **PROFESIONAL:** A) Prestar sus servicios profesionales en cuanto a la elaboración del estudio topográfico del proyecto: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CABECERA MUNICIPAL, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO"**, mismos que deberá presentar ante el Concejo Municipal; asimismo velar porque los estudios topográficos estén de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda Objeto del Contrato y que estos sean realizados de la mejor manera.- B) Respetar las disposiciones del Concejo Municipal sobre los trabajos a realizar.- C) El **PROFESIONAL** está obligado a presentar Fianza o garantía de cumplimiento de Contrato conforme a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 55 numeral 1 de su reglamento.- **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:** la Municipalidad se compromete a hacer efectivo al **PROFESIONAL** en un solo pago la cantidad total de lo convenido para la elaboración del estudio Topográfico con relación al proyecto: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CABECERA MUNICIPAL, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO"**.- **SEXTA: CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR:** Los casos que ocurran de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del presente Contrato de servicios profesionales, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo de realizarse la comunicación escrita en donde se establezca y se compruebe el hecho ocurrido.- **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes; a) Por vencimiento de plazo, b) Por mutuo consentimiento de las partes, c) Por casos fortuitos o por fuerza mayor debidamente comprobados, d) por incumplimiento del profesional de las obligaciones contraídas.- **OCTAVA: PROHIBICIONES:** al contratado le queda prohibido ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente en cualquier forma los derechos y obligaciones objeto de este contrato, sin la previa autorización por escrito de la Municipalidad, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta.- **NOVENA: FIANZA O SEGURO DE CAUCIÓN:** El

Ing. Jorge Mario Ordóñez C.
Ingeniero Civil Col. No. 3384
Maestría en Ingeniería Sanitaria





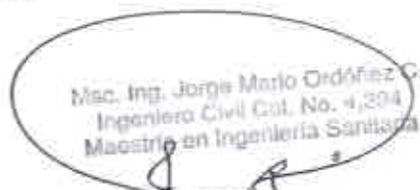
**MUNICIPALIDAD DE
SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.
GUATEMALA, C.A.**

3/27

PROFESIONAL deberá presentar una fianza o seguro de caución de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser extendida por cualquier afianzadora autorizada legalmente para operar en el país, incluyendo el oficio o certificación de autenticidad de la misma por parte de la afianzadora.- **DÉCIMA:** **CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen expresamente que cualquier diferencia que surja entre las partes, derivadas del presente contrato, sean resueltas a la mayor brevedad posible directamente por la vía conciliatoria, caso contrario se sujetarán a la competencia del Tribunal de lo contencioso Administrativo, señalando la MUNICIPALIDAD el edificio de la misma y el PROFESIONAL la dirección de su residencia apuntada anteriormente.- **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene vigencia del 3 al 18 de enero del año dos mil diecinueve.- **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA:** El presente contrato entra en vigencia a partir de la presente fecha, debiendo ser aprobado oportunamente por el Concejo Municipal.- **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** Los comparecientes en las calidades con que respectivamente actuamos, aceptamos el presente contrato en todas y cada una de sus cláusulas sin hacerle modificaciones o enmienda alguna, el cual previa lectura íntegra por los comparecientes y bien impuestos de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos, sellamos y firmamos, constando en tres hojas de papel bond membretadas, en el mismo lugar y fecha que se consignaron al inicio. Damos fe.-----




Carlos Francisco Pablo Félix
Alcalde Municipal



Jorge Mario Ordoñez Cifuentes
Ingeniero Civil y Sanitario

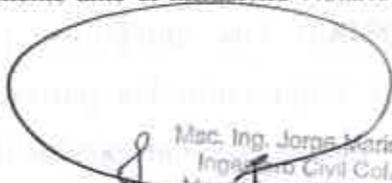
AUTENTICA:

En el municipio de San Rafael la Independencia, departamento de Huehuetenango, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecinueve, como Notario, DOY FE, a) Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia el día de hoy por los señores

CARLOS FRANCISCO PABLO FÉLIX y JORGE MARIO ORDOÑEZ CIFUENTES; b) Que por no conocer a los signatarios se identifican con los números de identificación personal -DPI-, Códigos únicos de identificación: un mil ochocientos sesenta y tres, noventa y siete mil doscientos treinta y dos, un mil trescientos catorce (1863 97232 1314) y un mil trescientos trece, cero ocho mil trescientos cuarenta y cuatro, cero ochocientos uno (1713 08344 0801,) extendidos por el Registro Nacional de las Personas (Renap) de la República de Guatemala; c) Que leída la presente acta de legalización, la aceptan, ratifican y firman nuevamente ante el infrascrito Notario que de todo lo actuado Doy fe



[Signature]
Carlos Francisco Pablo Félix
Alcalde Municipal



Mac. Ing. Jorge Mario Ordoñez C.
Ingeniero Civil No. 4,304
Especialista en Ingeniería Sanitaria
Jorge Mario Ordoñez Cifuentes
Ingeniero Civil y Sanitario

ANTE MÍ:



Rudy Ezequiel Juárez Mateo
Rudy Ezequiel Juárez Mateo
ABOGADO Y NOTARIO





1a. Av. 15-36, Zona 10, Guatemala C. A. 01010 • PBX: 2279-7000 Directo: 2279-7235

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO EMITIDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA EL DÍA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

POR: Q.16,000.00

CLASE: C-2 **SEGURO DE CAUCIÓN No.:** 201900633

"Aseguradora Solidum, S.A." en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de: **Q.16,000.00 (DIECISEIS MIL QUETZALES**

EXACTOS). _____

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO. _____

PARA GARANTIZAR a nombre de JORGE MARIO ORDÓÑEZ CIFUENTES, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 02-2019, de fecha tres de enero del dos mil diecinueve, y por medio del cual nuestro Fiado se obliga a los: SERVICIOS PROFESIONALES DE ESTUDIO, INVESTIGACION Y PROYECTO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CABECERA MUNICIPAL, SAN RAFAEL LA INDEPENDENCIA, HUEHUETENANGO, conforme las especificaciones que se detallan en el texto del referido instrumento. El importe total del contrato afianzado asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.160,000.00) y de acuerdo con lo solicitado, la presente Fianza de Cumplimiento de Contrato se otorga por el DIEZ por ciento (10%) del monto total del contrato, y garantiza el cumplimiento de las obligaciones únicamente en lo que se refiere al objeto del contrato. La presente fianza se mantendrá vigente por el periodo comprendido del día tres de enero del dos mil diecinueve al dieciocho de enero del dos mil diecinueve. De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro. _____

"Aseguradora Solidum, S.A.", conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende sellas y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el día 18 de ENERO de 2019.

Correlativo - 0



SOTR1075697

Aseguradora Solidum, S.A.

ASEGURADORA

Solidum

PROTEGE TU FUTURO

Firma Autorizada

Nº 03917

FORMULARIO

- 1 **ASEGURADORA SOLIDUM, S.A.-** A quien en adelante se designará como "LA ASEGURADORA", por medio del presente Seguro de Caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula del mismo, la totalidad de la suma por lo cual fue expedido, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por este Seguro de Caución; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de este Seguro de Caución. Para el cual cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
- 2 **TERRITORIALIDAD.-** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
- 3 **RECLAMACIONES.-** El BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en este Seguro de Caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto este Seguro de Caución, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
- 4 **OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.-** Si El BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por este el Seguro de Caución, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantías, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro.
- 5 **CONTROVERSIAS.-** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
- 6 **ENDOSOS.-** Esta Póliza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma. LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caución, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
- 7 **PAGO.-** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo al seguro de caución, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.
- 8 **MODIFICACIONES.-** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA en el entendido de que sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación. Las prórrogas o esperas concedidas al FIADO, deberán comunicarse a LA ASEGURADORA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá el Seguro de Caución conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.
- 9 **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.-** El seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.
- 10 **SUBROGACIÓN.-** Si LA ASEGURADORA hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.
- 11 **ACEPTACIÓN.-** La aceptación del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO.
- 12 **ARBITRAJE.-** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza, queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto del árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo de su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o la "Fiadora". Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "Fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.
- 13 **PRESCRIPCIÓN.-** Las acciones del BENEFICIARIO en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.